

**SIPV No. 015-2016**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-  
SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las  
nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de enero del año  
dos mil dieciséis.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante correo electrónico el día dieciocho del mes y año en curso el ciudadano **XXXXXXXXX** en la que pidió: *“Me gustaría saber si existe un “formato” de carta de solicitud o algún otro documento para solicitar Estudios para el Desarrollo de Proyectos de generación de energía eléctrica, usando Recursos Hidráulicos”*.

**Ésta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a la admisión formal del requerimiento; notificándose prevención al peticionario mediante correo de las diecisiete horas con quince minutos del día mismo día de presentación, a fin de que identificare: *a) Fuente de generación, b) ¿A qué tipo de estudios se refiere?* con base a lo que disponen los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y 52, 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP de las solicitudes electrónicas, para que en plazo de cinco días hábiles remitiere a ésta unidad lo solicitado. Además se puso a disposición el sitio oficial de internet de SIGET, en donde encontrará los formularios al tipo de proyecto que trate, asimismo la del Consejo Nacional de Energía-CNE, rectos de la política energética de El Salvador el Portal para proyectos de energía Renovable.
  
- I. Que el peticionario mediante correo de las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve del mes y año en curso, dio respuesta a lo solicitado en el considerando anterior. En el que aclaró: *“Permiso para realizar Estudios para el Desarrollo de Proyectos de generación de Energía Eléctrica, usando Recursos Hidráulicos.” Para lo cual me gustaría*

*me aclarara los siguientes datos: En el caso de que la solicitud la hagamos con Personería Jurídica, la documentación que acredite la inscripción de la empresa y el nombramiento del representante legal, se deberá de anexar en copia en copia simple o autenticada por un notario? (Ya que el instructivo no lo indica, Formulario 2177). A que se refiere el segundo párrafo de requisitos, cuando dice: “Nómina de bienes nacionales de uso público” Continuando así con el trámite de ley respectivo.*

2

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que "El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible". En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a la Gerencia de Electricidad-GE y Unidad de Asesoría Jurídica-UAJ.
- III. La Gerencia de Electricidad manifestó facilitó la siguiente información:
1. La solicitud de permiso de estudio debe venir un escrito dirigida a la Superintendente indicando lo siguiente
    - Tipo y detalle del recurso a estudiar;
    - Los datos del solicitante relativos a su existencia y capacidad legal
    - Plazo estimado de duración de los mismos.
    - Descripción del tipo de estudios a realizar
    - Deberá anexar:
      - ✓ La documentación que respalde los datos: Escritura de Constitución si es empresa, DUI y NIT del representante legal

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

- ✓ Detalle del área geográfica en la que realizará los estudios incluyendo la nómina de bienes nacionales de uso público o del Estado en los que éstos se harán; de preferencia en escala 1:25,000 o disponible.
- ✓ Copia de estudio de prefactibilidad, si lo dispone.

2. *“En el caso de que la solicitud la hagamos con Personería Jurídica, la documentación que acredite la inscripción de la empresa y el nombramiento del representante legal, se deberá de anexar en copia en copia simple o autenticada por un notario? (Ya que el instructivo no lo indica, Formulario 2177).”*

La Gerencia recomendó consultar a la Unidad Jurídica.

3. *A que se refiere el segundo párrafo de requisitos, cuando dice: “Nómina de bienes nacionales de uso público”*

En relación con la información solicitada en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el solicitante deberá presentar un mapa catastral de la zona, identificando los propietarios y límites de sus correspondientes parcelas, incluyendo los terrenos propiedad del Estado para los cuales deberá indicar el tipo de interés o relación que reúnen para los fines de la futura concesión. El listado de los bienes en un área específica puede ser proporcionada por el CNR para lo cual deben indicar el área objeto de investigación para los estudios.

IV. Que la Unidad de Asesoría Jurídica en referencia a: *“En caso de que la solicitud se realice como persona jurídica, la documentación que acredite la inscripción de la empresa y el nombre del representante legal, se deberá de anexar en copia simple o copia autenticada por un notario? ( ya que el instructivo no lo indica, formulario 2177)”* expuso:

El artículo 14 letra a) del Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET-RLCSIGET preceptúa **“Art. 14. La sección de actos y contratos del Registro contendrá: a) Los Acuerdos de la SIGET por medio de los sé que otorguen o se cancelen Concesiones, o inscripciones de operadores del sector, así como también los Acuerdos por medio de los que se autorice a particulares para efectuar estudios para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica”**

**“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”**

utilizando recursos hidráulicos o geotérmicos\*, y los que emita sobre normas e interpretaciones técnicas;...”; si la solicitud se realice como persona jurídica, la documentación que acredite la inscripción de la empresa y el nombramiento del requerimiento legal deberá presentar copias certificadas por un notario con base al Art. 22 del mismo cuerpo regulatorio que cita: **“DE LA INSCRIPCIÓN Y LA CANCELACIÓN Art. 22. Al solicitar la inscripción, el interesado deberá presentar los documentos en que conste la información objeto de inscripción, y en el caso de presentar copias, estas deberán estar certificadas por Notario. Cumplidos estos requisitos se admitirá la solicitud de inscripción.”** (\*Subrayada nuestro).

Ya recibida la solicitud la SIGET contará con un plazo de quince días para otorgar el permiso de estudios, que inscribirá en el Registro respectivo y que expresará los datos de la entidad autorizada, establecido en el Art 9 del Reglamento de General de Electricidad-RGE. De conformidad con las disposiciones antes mencionadas se infiere que las copias deberán ser certificadas por notario, a efectos de cumplir con los requerimientos registrales para la inscripción del permiso de estudios correspondiente.

*“¿Si es necesario el presentar el Número de identificación tributaria-NIT?”*

Asimismo es necesario presentar el Número de Identificación Tributaria-NIT, ya que constituye un medio de identificación de la persona natural o jurídica para comprobar su existencia en el ámbito tributario, se considera necesaria la presentación de una copia certificada por notario de dicho documento para la tramitación de la solicitud de permiso de estudios, según el Art. 8 letra a) del Reglamento de la Ley General de Electricidad que dice: **“DE LOS ESTUDIOS Art. 8.- Las entidades interesadas en realizar estudios para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica utilizando recursos hidráulicos o geotérmicos, en bienes nacionales de uso público o del Estado, deberán presentar para ello a la SIGET, solicitud acompañada de lo siguiente: a) Los datos del solicitante relativos a su excelencia y capacidad legal y la documentación que respalde dichos datos;...”**

- V. La suscrita en virtud de haberse precisado en la petición la modalidad en que solicita el acceso a la información, al no ser ésta exigencia de los requerimientos de información, atendiendo a ciertos principios plasmados en la Ley, que de manera sucinta manifiestan: Principios Art. 4. En la interpretación y aplicación de esta Ley deberán regir los principios siguientes: Máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, sencillez; apegados también a lo expresado en el Art. 61 de la LAIP y ciñéndose al principio rector de gratuidad del expresado Art. 4 letra g) que textualmente dice: "**g) Gratuidad:** *El acceso a la información debe ser gratuito.*"
- VI. Después de admitida la solicitud, deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de índole pública; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en ésta resolución; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en los Arts. 19 y 24 LAIP como información reservada y confidencial respectivamente.

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

RESUELVE:

- a) Declárese procedente el derecho de acceso a la información pública al ciudadano **CÉSAR AMILCAR GONZÁLEZ HUEZO** relacionada con lo expresado en los considerandos III y IV, téngase por cumplido el mismo.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, junto a la información solicita, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que la solicitante consignó;

“Este documento es una versión pública con base al Art. 30 LAIP”

- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAIP y
- e) Archívese.

6

**CLAUDIA PORRAS**

Oficial de Información Institucional

CP/ce

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.